

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**LA ESCASA PRÁCTICA EN VIA NOTARIAL DEL PROCESO VOLUNTARIO DE
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO QUE AUMENTAN LA SOBRECARGA PROCESAL EN
LOS JUZGADOS EN BOLIVIA**

AUTOR (A): LUZ NEYDA MATURANO MUÑOZ

TUTOR: MSc. WALDO VARGAS REYES

**TRABAJO EN OPCIÓN AL DIPLOMADO EN DERECHO NOTARIAL Y CONSERVACIÓN
DE DOCUMENTOS NOTARIALES**

SUCRE, NOVIEMBRE DE 2023

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del **Diplomado En Derecho Notarial y Conservación de Documentos Notariales** de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

(LUZ NEYDA MATURANO MUÑOZ)

Sucre, NOVIEMBRE de 2023

INDICE

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN.....	i
INDICE.....	ii
Resumen.....	iii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Antecedentes y justificación.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	1
1.1.2. Justificación.....	2
1.2. Objetivos General.....	2
1.2.1. Objetivos Específicos.....	2
II. DESARROLLO.....	3
III. CONCLUSIONES.....	13
BIBLIOGRAFIA	

Resumen.

En esta monografía se realiza un análisis de los procesos voluntarios, destacando el rol de Notario de Fe Pública con la incorporación que realiza el legislador al agregar procesos voluntarios civiles estoy segura se tramitará con mayor frecuencia en los juzgados públicos en todo el territorio boliviano haciendo que haya una sobrecarga procesal

Además una de las características que marcan a este tipo de proceso, que es de carácter documental, probatorio, fiscalizador, a requerir una demostración fácilmente accesible a todos. Por otro lado se puede decir que este tipo de procesos no se tiene partes, solo interesados, el peticionante o pretensor que solicita contra otro frente a su petición llegando a ser de cierta manera no adversario sino que solo quieren hacer respetar sus linderos. Además de que la resolución que se dicta en esta clase de procesos siempre es bajo responsabilidad de quien hace la petición.

Por otra parte tenemos el análisis normativo del Art. 92 de la ley del Notariado N° 483 sobre los trámites en Materia Civil. Así también se tiene la audiencia de verificación del lugar con sus respectivas actuaciones, luego se desarrollara las alternativas que tiene los interesados para hacer valer sus derechos con el reconocimiento del Órgano Jurisdiccional competente para surtir efectos Jurídicos como ser el registro en las entidades que correspondan.

En ese entendido se establece los requisitos en la vía voluntaria notarial de deslinde y amojonamiento de predios urbanos con su respectivo trámite y su conclusión con la autorización de la escritura pública franqueando el testimonio a los interesados.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y justificación

1.1.1. Antecedentes

La Propiedad Privada desde tiempos muy remotos se ha considerado como un factor muy relevante para la sociedad, y es así el resultado de una larga lucha de sobrevivencia y evolución histórica de la familia, en una ardua labor de alcanzar derechos a favor de la sociedad humana, y uno de ellos es la propiedad privada que sirve como resguardo y protección del núcleo familiar.

Con el presente trabajo demostraremos, que la sobrecarga procesal de la administración de justicia en Bolivia, debido al gran volumen de Procesos que se van acumulando, ocasiona que exista demora en los trámites y sentencias, dando lugar a una serie de problemas entre los cuales está la Retardación de Justicia.

Queremos sobretodo enfocarnos en el gran Número de Procesos Voluntarios que son de competencia de los juzgados, que día a día se presentan en gran proporción, sobrecargando la labor de los jueces, quienes en vez de concentrar su esfuerzo en resolver las demandas contenciosas propias de su preparación y pericia, van dilatándolos para intervenir en estos Trámites que requieren de mera formalización para su validez.

Es cada vez más notoria la deficiencia del Servicio que presta La Administración de Justicia, haciéndola morosa, gravosa de difícil acceso, cargando económicamente no solo a las partes que acuden en busca de la protección de sus Derechos, sino también al Estado, que tiene que mover todo un sistema de Justicia para resolver estos Trámites, que bien podrían resolverlos profesionales que sin ser parte del Órgano Judicial tengan la Potestad emanada del Estado para resolverlos, siempre y cuando se den las condiciones necesarias, así por ejemplo tenemos a los Notarios de fe Pública, por lo que nos enfocaremos en La Posibilidad de delegar a los Notarios de Fe pública el conocimiento del Trámite Voluntario de deslinde y amojonamiento de predios urbanos si bien está dentro de los tramites civiles que resuelve pues no es un caso común que vaya a realizar el Notario o que las personas recurran , como una alternativa de solución a la sobrecarga procesal de los Juzgados a los cuales nuestras normas vigentes les dan esa atribución.

1.1.2. Justificación

El Deslinde y amojonamiento están regulados por el Código Civil y son dos actos perfectamente diferenciados, uno es consecuencia del otro obligatoriamente. Cuando los límites entre dos terrenos contiguos (privados o públicos) son confusos y no se puede saber la línea perimetral divisoria de cada terreno, el propietario de uno de los terrenos tiene derecho a solicitar un deslinde. El amojonamiento procede cuando una vez instaurada la mensura y deslinde, se procede a fijar los mojones y mejor si estos son fijos para establecer en forma clara y precisa los límites y colindancias de un bien inmueble determinado y que delimiten del colindante.

Este tema es de es importante al ser de relevancia social ya que la vía voluntaria notarial es que cuando exista confusión de límites o sea necesario establecer límites colindancias y amojonarse una propiedad urbana, los interesados se pongan de acuerdo sobre estos aspectos solicitando se extienda escritura donde se establezca con certeza estos aspectos para su posterior registro en las oficinas de Derechos Reales y Gobiernos municipales, por lo que resulta novedoso abordar este tema ya que en la práctica del servicio notarial es un tipo de proceso poco realizado, en la que el cliente directamente recurre a la vía judicial, en el cual se delimitan los terrenos de conformidad a los planos aprobados o informes topográficos y esto debería de ser más fácil ya que para la regularización de los predios urbanos esta la ley 247 .

Precisamente con este trabajo de monografía se pretende analizar con detenimiento los alcances del Trámite Voluntario establecido en la Ley 483 y su reglamento sobre el deslinde y amojonamiento de predios urbanos en Bolivia en complementación del Código Procesal Civil. Sin embargo y debido a que el estudio jurídico del nuevo régimen no puede limitarse solamente al contenido de la legislación y para efectos de complementar el análisis, se utilizará la doctrina sobre el tema tanto nacional, comparada y adicionalmente con el fin de extraer los alcances que presenta la legislación.

1.2. Objetivo General

Analizar la Regularización de bienes inmuebles urbanos sobre conflictos de deslinde y amojonamiento dentro de la vía voluntaria notarial para el descongestionamiento de los juzgados en la jurisdicción ordinaria.

1.2.1. Objetivos Específicos

- Realizar un estudio de legislación Nacional respecto al deslinde y amojonamiento.
- Estudiar los principios que rigen la ley 483 Ley del Notariado Plurinacional.
- Analizar la Ley del Notariado en los puntos sobre deslinde y amojonamiento al igual que el Código Civil.
- Analizar el Procedimiento en vía Voluntaria Notarial sobre deslinde y amojonamiento de predios urbanos.

II. DESARROLLO

Cuando las partes involucradas en un deslinde, mensura y amojonamiento, pueden ponerse de acuerdo sobre dichos aspectos, podrán pedir al notario de fe pública del lugar donde se encuentre los inmuebles, la protocolización de dichos acuerdos, para que sea materializado en una escritura pública y su posterior registro en Derechos Reales y otras instituciones.

El Notario de Fe Pública únicamente autorizará la Escritura Pública, después de la verificación en el bien inmueble, comprueba la exactitud de veracidad entre lo peticionado e inspeccionado en el lugar de los hechos (con la presencia de un perito)¹.

Las partes interesadas e involucradas, deben hacerse asesorar previamente con un profesional que tenga conocimiento en la materia como ya se dijo así por ejemplo con un perito topógrafo, agrimensor, ingeniero o caso contrario también pueden recurrir al personal especializado de los Gobiernos municipales como ser a la sección de Catastro, ordenamiento territorial, u otra sección.

En este proceso el Dr. Gregorio Callapa señala: "El interesado debe dirigirse mediante nota escrita o minuta a una Notaría de Fe Pública adjuntando el testimonio de propiedad y el plano aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal, solicitando pidiendo restablecer los mojones conforme a derecho, previa operación técnica de mensura y deslinde a cargo de un perito"².

Con relación al proceso de deslinde y amojonamiento en predios urbanos, la Ley del Notariado dispone: "ARTÍCULO 92. (TRÁMITES EN MATERIA CIVIL Y SUCESORIA). En materia civil y

¹ Los Notarios de Fe Pública en el ejercicio de sus funciones, tienen la posibilidad la cooperación Institucional de autoridades e instituciones públicas, conforme al Art. 16 de la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia (2014) y Art. 15 del Reglamento de la Ley del Notariado (2014).

² CALLAPA LÓPEZ, GREGORIO. Trámites Voluntarios en la Vía Notarial. Editorial Latinas Editores Ltda. Oruro, Bolivia. 2016. Pág. 80

sucesoria, procede en los siguientes casos: a. Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles; **b. Deslinde y amojonamiento en predios urbanos**; c. Divisiones o particiones inmobiliarias. d. Aclaración de límites y medianerías; e. Procesos sucesorios sin testamento f. División y partición de herencia; g. Apertura de testamentos cerrados”³.

Para continuar se sigue con la Audiencia de verificación en el lugar del inmueble. El Notario de Fe Pública dentro del proceso de deslinde y amojonamiento de predios urbanos, debe señalar día y hora de verificación en el inmueble con la presencia OBLIGATORIA de los interesados, además como se dijo antes se puede solicitar la presencia de un perito para que asesore al Notario la verificación de los datos técnicos de la acción.

En caso que no asistan los interesados a la audiencia de verificación, se tendrá por finalizado el trámite notarial, conforme dispone el Art. 107 Reglamento de la Ley del Notariado (2014).

La ley del Notariado Plurinacional (2014) y el Reglamento no señalan en qué plazo debe señalarse esta verificación; sin embargo, tomando en cuenta los principios que rigen a la materia como ser simplicidad y celeridad, la misma debe realizarse como máximo dentro de las 72 horas de presentada la petición.

Todo lo realizado en la audiencia de verificación de deslinde y amojonamiento de predios urbanos, debe ser plasmado en un acta notarial para luego ser incorporada a la escritura pública, previa protocolización. En esta audiencia debe realizarse las siguientes actuaciones:

- Verificar la asistencia de los solicitantes en forma obligatoria. – Se debe dar lectura de los títulos exhibidos por las partes involucradas. - Informe verbal del perito en caso de haberse designado. - Verificación de los extremos de la petición, donde conste el acuerdo de deslinde y amojonamiento de bienes inmuebles urbanos. - Recorrido y fijación de linderos o restablecimiento de mojones.

Como otro punto no menos importante relacionado al tema es la Mensura y deslinde como proceso voluntario municipal o civil.- En esta caso los interesados en el deslinde y amojonamiento en predios urbanos, tienen tres (3) alternativas para hacer valer sus derechos que los mencionare a continuación: Proceso voluntario municipal, de competencia de los Gobiernos Municipales. - Proceso ordinario civil oral; empero en este caso, únicamente cuando

³ LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Art. 92, (Trámites en materia civil y sucesoria).

en el proceso voluntario municipal se presenta oposición y la autoridad municipal lo declara contencioso. - Proceso voluntario notarial.

Es un proceso voluntario municipal, se podría decir que es un trámite administrativo voluntario, que se da cuando el propietario de un bien inmueble urbano considere pertinente aclarar en todo o en parte los linderos de su propiedad urbana no edificada, siempre adjuntando los títulos que acrediten su derecho, solicitará a la autoridad municipal del lugar donde se encuentre el bien inmueble, proceda a establecer los linderos de su propiedad en relación con el fundo vecino, y en su caso, a restablecer mojones.

Siendo que por primera vez en el proceso de deslinde y mensura se otorga competencia para que en la vía voluntaria la autoridad municipal del lugar donde se encuentre el bien inmueble intervenga en el proceso, situación que parece ser correcta, idónea y adecuada, porque los gobiernos municipales tienen personas como ser técnicos y profesionales especializadas para el tema y manejan las urbanizaciones, diseños de vías, aprobación de planos, líneas, niveles, etc., entonces en ese entendido se puede decir que realizarán un buen trabajo con relación esta situación que más que judicial es administrativa por tal motivo estas instituciones u órganos deben conocer y resolver los linderos entre los vecinos colindantes propietarios.

Con relación a la competencia municipal, el nuevo Código Procesal Civil del 2013 prevé: “SECCIÓN ÚNICA PROCEDIMIENTOS EN MENSURA, DESLINDE REGISTROS PÚBLICOS. ARTÍCULO 485. (PROCEDIMIENTO). I. Cuando la o el propietario considere pertinente aclarar en todo o en parte los linderos de su propiedad urbana no edificada, acompañando los títulos que acrediten su derecho, solicitará a la autoridad municipal del lugar donde se encuentre el bien, proceda a establecer los linderos de su propiedad en relación con el fundo vecino, y en su caso, a restablecer mojones. II. Sólo si existe oposición, la o el interesado acudirá a la autoridad judicial competente, en la forma y plazo establecido por el Artículo 452 del presente Código”⁴.

Siguiendo con el tema de nuestro interés se desarrollara los Requisitos de la vía voluntaria notarial de deslinde v amojonamiento de predios urbanos.

Se puede observar que para el proceso voluntario notarial de deslinde y amojonamiento de predios urbanos, no exista normas jurídica concretas en el reglamento para regular a esta

⁴ CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 485 (Procedimiento Mensura y Deslinde).

acción y simplemente se limita a señalar en el Art. 104 “que la vía voluntaria notarial en materia civil procede para los casos determinados del inciso a) al Inciso d) del Artículo 92 de la Ley N° 483”⁵; es decir para los procesos civiles de: - Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles; - Deslinde y amojonamiento de predios urbanos: Divisiones o particiones inmobiliarias y Aclaración de límites medianerías; pero en honor a la verdad no existen normas propias para esta acción, situación que dificultará de alguna manera la correcta tramitación, los verdaderos alcances y efectos que conlleva el proceso voluntario de deslinde.

Para ello, contemplo que en un futuro el reglamento de la Ley Notariado debería tomar en consideración reglas pertinentes para trámite voluntarias, porque hasta ahora (2019) después de cuatro (4) de vigencia de la Ley del Notariado, estos trámites son existentes.

Los requisitos de la vía voluntaria notarial de deslinde y amojonamiento de predios urbanos, deben ser los siguientes de acuerdo a la Ley del Notariado Plurinacional (2014) y Reglamento de la Ley del Notariado (2014):

- Para este proceso voluntario notarial y en forma general para todos los demás procesos voluntarios notariales, no es necesario que los interesados se apersonen con abogado, porque ahora con esta nueva Ley corresponde que el Notario de Fe Pública asesore excepcionalmente a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines ilícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación, dirección y asesoramiento que presta, conforme al inciso 1) del Art. 3 de la Ley del Notariado Plurinacional (2014).
- El trámite se inicia con el apersonamiento personal o mediante apoderado convencional (poder especial para el caso concreto) de los interesados, ante el Notario de Fe Pública competente o habilitado legalmente, conforme al Art. 105 del Reglamento de la Ley del Notariado (2014); es decir, donde se encuentra el bien inmueble objeto de la acción.
- Con el apersonamiento, las partes deben presentar en forma escrita el consentimiento de los intervinientes (la manifestación del consentimiento y el mutuo acuerdo de los interesados involucrados en el problema), el motivo de la petición y el derecho que les asiste en el trámite de deslinde. No es necesario que se señalen normas jurídicas.

⁵ REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Art. 104 (Procedencia).

En realidad, el proceso se inicia con el apersonamiento y la presentación de la petición ante el Notario de Fe Pública llamado por ley, tomando en cuenta las reglas de competencia previstas en el Art. 105 del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional (2014).

- La manifestación del consentimiento y aceptación de todas las personas eventualmente afectadas en sus derechos reales o de propiedad es fundamental en esta acción voluntaria notarial.
- Los interesados en este proceso, deben hacer constar el deslinde y amojonamiento de predios urbanos (básicamente éste es el acuerdo que pretenden protocolizar en la Notaría, para que tenga efectos de cosa juzgada, de cumplimiento obligatorio, con fuerza coactiva y registrable en Derechos Reales); es decir, que los vecinos colindantes propietarios acordaron y establecieron en forma voluntaria y consensuado el deslinde.
- La manifestación y el acuerdo de las partes involucradas, no afecte o se involucre el derecho de terceros interesados.
- La petición también, debe constar la declaración de inexistencia de proceso judicial (proceso extraordinario) o su desistimiento aceptado por resolución del juzgador.
- Los interesados deben presentar fotocopias simples del documento que acredite la identidad de los mismos (Cédula de Identidad o Pasaporte vigente).
- Con la solicitud o petición del proceso voluntario se adjuntará el testimonio del título de propiedad original o fotocopias legalizadas.
- Con la petición, igualmente debe adjuntarse fotocopias legalizadas de planos oficiales, que normalmente los otorga el Gobierno Municipal del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble urbano.
- Las partes deben solicitar al Notario de Fe Pública, señalamiento de día y hora para la verificación pública en los inmuebles del deslinde y amojonamiento de los predios urbanos.

Trámite de conclusión de la vía voluntaria notarial del deslinde y amojonamiento.

Conforme a la Ley del Notario Plurinacional (2014) y Reglamento de la Ley del Notario (2014), el trámite y conclusión del proceso voluntario notarial del deslinde y amojonamiento de bienes inmuebles urbanos (aunque en forma deficiente e incompleta), es el siguiente:

- Presentada la solicitud con toda la documentación⁶ y requisitos necesarios, el Notario de Fe Pública, registrara los documentos solicitudes o peticiones y acuerdos presentado debidamente foliados o numerados; para lo cual levantara acta notarial, para que luego sea protocolizada con la Escritura Pública de conclusión del trámite.
- Además, el Notario en forma inmediata asignara el número de la escritura pública que corresponde al trámite, para no tener duplicados y mantener el orden cronológico de las protocolizaciones por su orden de presentación.
- Seguidamente el Notario de Fe Pública formara una carpeta del trámite, que contendrá la documentación, acta y otras actuaciones del proceso voluntario de deslinde y amojonamiento de bienes inmuebles urbanos inherente al trámite que luego debe ser protocolizada y archivada.
- Además, el Notario de Fe Pública debe comunicar en forma inmediata (mejor si es por medios electrónicos u otros rápidos y eficientes) el inicio del trámite voluntario notarial, a la Dirección Departamental del Notario Plurinacional.
- El Notario de Fe Pública dentro del proceso de deslinde y amojonamiento de predios urbanos, señalará día y hora de verificación en el inmueble, con la presencia OBLIGATORIA de los interesados.

En caso que no asistan los interesados a la audiencia de verificación, se tendrá por finalizado el trámite notarial, conforme dispone el Art. 107 del Reglamento de la Ley del Notariado (2014).

La Ley del Notariado Plurinacional (2014) y el Reglamento no determina en qué plazo debe señalarse esta verificación; sin embargo, tomando en cuenta los principios que rigen a la materia (simplicidad y celeridad), la misma debe realizarse como máximo dentro de las 72 horas de presentada la petición, tomando en cuenta los principios procesales notariales (simplicidad y celeridad).

Todo lo realizado en la audiencia de verificación, debe ser plasmado en un acta notarial, para luego ser incorporada a la escritura pública, previa protocolización.

⁶ Una de las funciones de los Notarios de Fe Pública en los procesos Voluntarios, es verificar los requisitos de acción para su procedencia.

- Finalizando el trámite notarial, con la autorización de la Escritura Pública, franqueando a las partes el testimonio correspondiente, donde conste el acuerdo de deslinde y amojonamiento de bienes inmuebles.

Dentro de este mismo acápite veremos algunas palabras claves que se utiliza: **Controversia**. Es la lucha de intereses privados que realizan las partes durante el curso del proceso en una contienda judicial. Existe en tanto el demandante como el demandado lucha por demostrar los hechos controvertidos o sus intereses en pugna. Para el jurista argentino Atilio GONZALEZ la controversia “es la contingencia procedimental consistente en la posibilidad de que aquel conflicto sea discutido es decir, la eventualidad de que el sujeto pasivo de la pretensión discuta, contradiga o controvierta la existencia misma del conflicto afirmado por su contraparte”.

Proceso. Existen tantos conceptos sobre el proceso desde el *judicium romano*, del cual se derivó el término juicio que ya en la escuela procesalista se encuentra dentro del proceso. Para entender mejor este término citaremos a los más destacados tratadistas del Derecho Procesal: Para CHIOVENDA, el proceso civil: “Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria”. Por otra parte, se afirma que el proceso es el conjunto de actos procesales y procedimentales coordinados, sistematizados, lógicos que realizan las partes y terceros ante los organismos jurisdiccionales para la solución de un conflicto de intereses desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la resolución judicial firme.

Procedimiento. En opinión de ZAMORA el procedimiento es: “Una serie de actuaciones o diligencias sustanciales o tramitadas según el orden y la forma prescrito en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”. Para OLMEDO el procedimiento es “El curso o movimiento que la Ley establece en la composición de su marcha dirigida a obtener su resultado, adecuándola a la naturaleza e importancia de la causa que tiene por contenido”

Concepto de proceso voluntario. El proceso voluntario es la serie de procedimientos judiciales seguidos sin oposición de partes y en los cuales la decisión que el juez profiere no causa perjuicio a persona conocida. GUILLERMO CABANELLAS en su diccionario dice: “Se consideran actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del Juez sin estar empeñada no promoverse cuestión alguna entre partes

conocidas y determinadas. En ellas son hábiles todos los días y horas. Sin necesidad de solemnidades son admitidos los documentos que se presenten y las justificaciones que se ofrezcan. Apenas se haga oposición por quien tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación en que estuviesen, al tiempo de ser incoado, los interesados y el objeto de aquél; y se sujetará a los trámites del juicio que corresponda. El proceso de jurisdicción voluntaria tiene como objeto hacer constar hechos o realizar actos en que no esté presente la controversia entre partes y hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se provoque perjuicio para persona determinada.

COUTURE dice: "un texto antiguo, más fortuna de la merecida, "denominó jurisdicción voluntaria a los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de las partes, y en los cuales la decisión que el juez, profiere, no causa perjuicio a persona conocida." Luego agrega "en él, el peticionario o pretensor. No pide nada contra nadie. Le falta, pues, un adversario. Él no es parte porque no es contraparte de nadie. Tampoco tiene controversia. Si ésta apareciere, si a la pretensión del peticionante se opusiere alguien que se considere lesionado por ella, el acto judicial no jurisdiccional se transforma en contencioso y, por lo tanto, en jurisdiccional". Sus características del proceso voluntario es de carácter documental, probatorio, fiscalizador, tiende a suplir una prueba, a dar notoriedad a un hecho, a requerir una demostración fácilmente accesible a todos. □ □ No se tiene partes en el proceso, sino interesados. El peticionante pretensor no pide nada contra nadie, porque frente a su petición no tiene ningún adversario. □ La resolución que se dicta en esta clase de procesos siempre es bajo responsabilidad de quien hace la petición. □ No hay etapa de conocimiento para averiguarla verdad, por lo tanto, el juez solo conoce la verdad que le dicen los interesados.

Pasaremos a analizar lo que son los **Principios**: Aunque muchos de ellos son comunes a la legislación procesal moderna, el primado de uno u otro responde a las circunstancias históricas, políticas y sociales vigentes en la comunidad de que se trate. De allí que, como dice PODETTI, "los principios procesales deben aplicarse con criterio despierto y actual, estructurando las instituciones procesales que de ellos resulten e interpretándolos en un sentido armónico con las necesidades de la justicia en relación al tiempo y al pueblo donde han de aplicarse". Son varios los principios sobre los que se sustenta el Código Procesal Civil, corresponde entonces establecer para empezar, el significado del término Principio, sus antecedentes y para posteriormente describir cada uno de los mismos aplicables en el proceso Notarial tomando en cuenta la Ley 483.

Entonces el “principio” es considerado como un axioma que plasma una determinada valoración de justicia en una sociedad determinada, sobre estos “principios” se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informan el contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio no es una garantía ni una regla. Un principio es el fundamento, es la base de una garantía. Los principios son importantes porque cumplen funciones importantes, como ser el hecho de que son la base para que el legislador redacte las normas jurídicas procesales. Estos principios son de diversa índole y el legislador puede elegirlos y seleccionarlos para utilizarlos como base de la norma jurídica. Algunos están consagrados en la Constitución Política, de manera que en esos casos, el legislador no puede elegir sino que tiene que someterse a ellos al elaborar la norma: dentro de la Ley del Notariado tenemos los siguientes Principios: - Integridad: Por el que se asumen y promueven los principios éticomorales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble); - Neutralidad: El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación; - Legalidad: Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; - Rogación: La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir

de la solicitud de las o los interesados; - Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico; - Cultura de paz: El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.

Por otra parte tenemos las siguientes definiciones que nos ayudaran a entender de sobremanera todo lo que corresponde a este trabajo. - Asesoramiento o dirección: Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada. - Reserva del servicio notarial: Es la confidencialidad de la notaria o el notario sobre el contenido y requisitos del documento y los actos en los que intervenga; - Eficacia del instrumento público: El instrumento público alcanza eficacia jurídica desde el ingreso al tráfico jurídico con la autorización del hecho, acto o negocio

jurídico; - De la escritura: Es la materialización escrita de los actos y hechos que sean de conocimiento de la notaria o el notario con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo; - Matricidad: Es el reflejo documental del acuerdo visado por la fe pública, mediante el registro en una matriz físicamente instrumentada y confeccionada por un folio en el que se redacta el acto jurídico decidido por las y los interesados. La matriz es única; - Conservación del protocolo: Es el archivo y custodia documental del protocolo notarial, bajo exclusiva responsabilidad de la notaria o el notario; - Notoriedad: Surge del juicio que realiza la notaria o el notario, para decidir y dar constancia en un instrumento público, sobre los hechos o actos y comprende el juicio sobre la identidad y capacidad de las y los interesados, los documentos que le son suministrados o declaraciones que le son prestadas por las y los interesados, los testigos u otros intervinientes; 8. Autoría y redacción: La notaria o el notario es el autor material y redactor de los documentos que la Ley determine.

III. CONCLUSIONES

Desde ya concluimos diciendo que este es un tema complejo en el desarrollo del proceso voluntario notarial porque aún no está reglamentado sobre su procedimiento solo hace referencia del tipo de trámites que se desarrolla en materia civil sin embargo en los otros tramites esta todo el procedimiento a desarrollarse.

Este proceso voluntario notarial es exclusivo para bienes inmuebles que estén ubicados dentro de las ciudades dichas de otro modo dentro de la mancha urbana para su procedencia.

Este proceso excluye a tierras rurales de competencia o jurisdicción agroambiental o indígena originaria campesina. Así también cabe señalar que la Ley del Notariado está regida por principios que son muy importantes para el desarrollo de cualquier acto que pretendan desarrollar notarios. En tal sentido se puede decir que uno de los principios más notorio o

importantes en el desarrollo de este tema es la rogación de los peticionantes sin embargo eso no quiere decir que los otros no sean importantes.

Para concluir cabe señalar que falta de inserción de normativa con reglas pertinentes para el trámite en vía notarial da como resultado el congestionamiento o sobrecarga procesal en los estrados judiciales y la poca afluencia de los interesados a oficinas de Notarios de Fe Pública.

BIBLIOGRAFÍA

- CALLAPA LÓPEZ, GREGORIO. Trámites Voluntarios en la Vía Notarial. Editorial Latinas Editores Ltda. Oruro, Bolivia. 2016. Pág. 80.
- LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Art. 92, (Trámites en materia civil y sucesoria).
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ART. 485 (Procedimiento Mensura y Deslinde).
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Art. 104 (Procedencia).
- CASTELLANO TRIGO, GONZALO. Procesos Voluntarios Notariales. Editorial Kballero, Sucre – Bolivia. 2019.
- VARGAS CALDERON, AMAEL. Notas Basicas de derecho Civil y Acciones Civiles Ordinarias. Editorial “Tupac Katari”, Sucre – Bolivia. 2019.

- Portal Jurídico LEXIVOX libre. (22 de Octubre de 2015). Bolivia: Código de Procedimiento Civil, 6 de Agosto de 1975. La Paz, Bolivia.